



Referencia: 2016-192

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **NATIVIDAD BARRAGAN GARRIDO** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderad judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**, así mismo se observa que mediante memorial de fecha 3 de marzo de 2021, solicitó copia de piezas procesales con el fin de tramitar administrativamente el cumplimiento de la sentencia.

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento de fecha 01 de noviembre de 2017, se condenó a la demandada **COLPENSIONES** así:

*“(…) **SEGUNDO:** CONDENAR a la entidad **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **NATIVIDAD BARRAGAN GARRIDO**, la **PENSIÓN DE VEJEZ**, en cuantía inicial de \$2.489.752,69, a partir del 01 de junio de 2012, más las mesadas adicionales, y sus respectivos reajustes de Ley, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES**, a pagar a la señora **NATIVIDAD BARRAGAN GARRIDO**, los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 03 de noviembre de 2013, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de la obligación, por lo considerado”, y la correspondiente condena en costas.*

La decisión fue apelada por ambas partes y resuelta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante



audiencia de fecha 25 de octubre de 2019, modificó el numeral segundo de la sentencia apelada y confirmó en lo demás.

*“**PRIMERO- MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada proferida el 1ero de Noviembre del 2017 por el Juzgado sexto Laboral del Circuito de Barranquilla en el sentido de condenar Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez al demandante, desde el 1ero de Julio de 2012 por valor de \$2.392.964.12 con los reajuste legales y las mesadas adicionales ascendiendo el retroactivo de mesadas causadas hasta el 30 de septiembre de 2019 al valor de \$281.554.242 y sin perjuicio de continuar pagando las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo. Además se autoriza a Colpensiones para que adelante los trámites pertinentes para la obtención del bono pensional ante la oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda y crédito público por el tiempo de servicio en entidades públicas sin que por este trámite pueda abstenerse de reconocer la prestación aquí reconocida.*

***SEGUNDO- CONFIRMAR** en todo lo demás.”, y la correspondiente condena en costas*

Resumidas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que atendiendo que como quiera que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia de segunda instancia que confirmó la condena a la demandada, que la accionante solicitó copias de las actuaciones procesales para solicitar el cumplimiento por vía administrativa y en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de noviembre de 2017, modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 25 de octubre de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **NATIVIDAD BARRAGÁN**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de noviembre de 2017, modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 25 de octubre de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **NATIVIDAD BARRAGÁN**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

**SEGUNDO:** Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

